

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 35° del Código Fiscal -Texto Ordenado Decreto N° 1273/83- el que quedará así redactado:

"La falta de pago en los términos establecidos en este -- Código o en Leyes especiales de toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, cuotas, retenciones y percepciones, hace surgir sin necesidad de interpelación -- alguna, la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas y conjuntamente con las mismas, por el período durante el cual no corresponde la actualización, un interés -- que fijará la Subsecretaría de Hacienda, el que no podrá exceder en un cincuenta por ciento (50%) al que fije el Banco de La Pampa para las operaciones de descuento de -- documentos comerciales. Cuando el importe de tales obligaciones fiscales haya sido actualizado conforme lo dispuesto en el Título Décimo, devengará en concepto de interés el uno por ciento (1%) mensual, el cual se abonará juntamente con aquéllas, sin necesidad de interpelación -- alguna. Este interés se computará, transcurrido el último día del segundo mes calendario siguiente al vencimiento, hasta el del pago.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.

Los intereses y sus actualizaciones no devengarán intereses."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados

EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO

3

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

211.-

de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve--
días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1121

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FELIPE ORDONEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa


EXPEDIENTE Nº 9098/88.-


SANTA ROSA, 14 DIC 1988


POR TANTO:

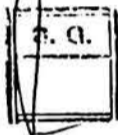
Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **4045** /88.





Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Sr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA
Y TURISMO



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 14 DIC 1988

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO VEINTIUNO (1.121).-




MYRIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION